



EXPEDIENTE N° : 835-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PRODUCTORA ANDINA DE CONGELADOS S.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 920-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015**

Lima, 18 de abril de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de setiembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 920-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otros aspectos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Productora Andina de Congelados S.R.L. (en adelante, Proanco) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No implementó la trampa de grasa para el tratamiento de los efluentes de limpieza de materia prima, limpieza de planta y de establecimiento industrial, conforme a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA).
- ii) No implementó el tanque de neutralización para el tratamiento de los efluentes de limpieza de la materia prima, limpieza de planta y establecimiento industrial, conforme a su EIA.
- iii) No implementó el detector de fuga de refrigerante conforme a su EIA.
- iv) No implementó el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de 40 m<sup>2</sup> según a las características físicas señaladas en su EIA.
- v) No realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos, toda vez que los residuos sólidos se encontraban depositados en tachos de plástico de color negro, plomo y verde sin rotular.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Proanco el 21 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 994-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

1. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

<sup>1</sup> Folios 171 al 193 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Folio 194 del expediente administrativo.



III. ANÁLISIS

2. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
3. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
4. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
5. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Proanco el 21 de diciembre del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
 (...)  
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos  
 207.1 Los recursos administrativos son:  
 a) Recurso de reconsideración  
 b) Recurso de apelación  
 c) Recurso de revisión  
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.






**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 920-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

